

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **08:30 OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 27 VEINTISIETE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44 Y 47 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/65/2019 INTERPUESTO POR LOS C.C. MARÍA CONSUELO ZAVALA GONZÁLEZ, CARLOS GERARDO ESPINOZA JAIME Y ALMA GRACIELA SEGURA HERNÁNDEZ, por su propio derecho y en su calidad de Primero, Segundo y Quinto regidor de representación proporcional, respectivamente, del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., **EN CONTRA DE:** “1.- El acuerdo de Cabildo en el que se disminuye hasta en un 45% el monto de nuestras remuneraciones que como dietas se nos vienen otorgando como contraprestación. Acuerdo que se tomó en la sesión de cabildo de fecha 30 de octubre del año 2019, acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., por mayoría de votos. 2. La ejecución del acuerdo señalado en el punto que antecede, por parte de la Tesorera del municipio de Villa de Reyes, S.L.P.; y 3. De manera individual, la suscrita María Consuelo Zavala González, señalo como acto impugnado la omisión de pago de dietas que, como contraprestación o remuneración, percibía de la demandada, y que, de manera indebida, dejó de pagar a la suscrita a partir del 16 de septiembre del año 2019, es decir, el día 30 de septiembre de 2019, no depositaron la quincena, sin justificación alguna.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 26 veintiseis de febrero de 2020, dos mil veinte.

Vista la razón de cuenta que antecede al presente acuerdo, téngase por recibido a las 09:42 horas, del día 25 veinticinco de febrero de 2020, dos mil veinte, un escrito suscrito por las ciudadanas María Consuelo Zavala Gonzalez y Alma Graciela Segura Hernandez; y el ciudadano Carlos Gerardo Espinoza Jaime, actores de este juicio, en el que solicitan lo siguiente: 1. Se les tenga por autorizando al ciudadano Luis Ignacio Pinedo Martínez, para recibir notificaciones dentro del presente juicio; 2. Se autorice la devolución de los documentos faltantes que solicitaron en escrito recibido en este Tribunal el 04 cuatro de febrero de esta anualidad; y 3. Se decrete el cierre de instrucción, y se pongan los autos en estado de resolución.

Visto lo solicitado por los promoventes este Tribunal acuerda:

Tocante a la primera de las peticiones, tengase a los promoventes por autorizando para oír y recibir notificaciones, e imponerse de los autos, al ciudadano Luis Ignacio Pinedo Martínez, de conformidad con el artículo 31 fracción II de la Ley Electoral del Estado.

Respecto a la segunda de las peticiones, hagasele entrega a lo actores de los documentos que presentaron en este juicio, relacionados como la denuncia CDI/FGE//D01/30157/19; así mismo, hagaseles entrega de los documentos que anexaron a su demanda como anexos 12 al 22. Lo anterior previa copia fotostatica certificada que se agregue a los autos.

Se autoriza para recoger los documentos, a los ciudadanos JUAN DE DIOS CASTILLO CAZARES, LUIS IGNACIO PINEDO MARTÍNEZ Y LEOBARDO SEGURA LÓPEZ.

Lo Anterior de conformidad con el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, legislación supletoria a la Ley de Justicia Electoral del Estado, de conformidad con el artículo 3, de la última legislación mencionada.

En cuanto a la tercera de las peticiones, de momento no ha lugar de acordar de conformidad, en virtud de que en el presente juicio se encuentra pendiente por desahogar la diligencia para mejor proveer que fue dictada en auto de fecha 18 dieciocho de febrero de 2020, dos mil veinte, por lo que una vez que se desahogue la misma, y no exista diligencia pendiente por recibir, se procedera a cerrar la instrucción del presente juicio, como lo establece el artículo 53 fracción VI, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Notifiquese por estrados que se fijen en este Tribunal, a las partes de este juicio, de conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley de Justicia Electoral de Estado.

Así lo resolvió y firma el Maestro Rigoberto Garza de Lira, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que da fe, licenciado Francisco Ponce Muñiz, y Secretario de Estudio y Cuenta licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.